



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MTS S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 125/23-2024/JL-II RELATIVO AL POR EL C. JOSE MANUEL GUERRERO CHAN, EN CONTRA DE CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MTS, S.A. DE C.V.; DOAL CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V. Y ALICIA ALVAREZ HUERTA., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 126/2026, signado por el Secretario Instructor del Juzgado de Primera Instancia de Justicia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz; por medio del cual remite el cuadernillo de exhorto 159/2025-IV, del que se destaca la razón actuarial de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, en la que se hace constar los motivos por los que se le imposibilita al Actuario adscrito a dicho Juzgado, notificar y emplazar a juicio a CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MTS, S.A. DE C.V.

Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que las partes demandadas **DOAL CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V. Y ALICIA ÁLVAREZ HUERTA**, fueron notificados del acuerdo de fecha ocho de octubre, a través del buzón judicial el día diez de octubre del dos mil veintiséis; para que formularan su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte u ofrezcan pruebas en relación a está.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MTS, S.A. DE C.V.**; y en vista de que se han agotado los medios de investigación para localizar un domicilio diverso donde emplazarlo; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MTS, S.A. DE C.V.**; con los autos de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, diez de abril de dos mil veinticuatro, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen; con domicilio ubicado en la calle Libertad, sin número, fraccionamiento Héroes de Nacozari, colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído; apercibido que, de no comparecer en el término concedido, se le tendrá por perdidos los derechos que pudieran ejercerse, sin perjuicio de que, antes de la Audiencia Preliminar, pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de cinco días hábiles; que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas **DOAL CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V. Y ALICIA ÁLVAREZ HUERTA**, para que presentara su réplica, transcurre como a continuación se describe: del trece al diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada a través del buzón electrónico con fecha **diez de octubre de dos mil veinticinco**.

Se excluyen de ese cómputo los días once y doce de octubre de dos mil veinticinco. (por ser sábados y domingos).

Dicho cómputo se realiza en términos del numeral 739 a 747 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la forma en que deben notificarse las determinaciones dictadas en el juicio laboral, las formalidades que deben seguirse para su práctica, si deben ser personales, por lista, boletín, electrónicas o por oficio, y cuándo o en qué momento surten sus efectos, estableciéndose que todas las notificaciones, lo anterior tiene sustento con base a la jurisprudencia con registro digital 2029055, que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO LABORAL. SURTE EFECTOS CUANDO SE GENERA LA CONSTANCIA DE LA CONSULTA REALIZADA QUE REFLEJA EL AVISO DE LA HORA EN QUE SE RECUPERÓ LA DETERMINACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, ESTO ES, EL MISMO DÍA"**, en relación con la jurisprudencia con registro digital 2031260 que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN POR BUZÓN ELECTRÓNICO EN EL JUICIO LABORAL. MOMENTO EN EL QUE SURTE EFECTOS."**

Por lo tanto, es evidente que **HA TRANSCURRIDO EN DEMASÍA EL TÉRMINO** concedido a dichas partes demandadas para que formularan su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte u ofrecieran pruebas en relación a está; por tanto al no haberla presentado, se tiene por perdido su derecho de conformidad con lo

señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les hizo saber en el auto de dataocho de octubre de dos mil veinticinco.

CUARTO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de fijar fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto no haya fenecido la fase escrita, respecto de las demás partes intervinientes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Lic. Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

Asimismo, se notifica el proveído de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el actor C. JOSÉ MANUEL GUERRERO CHAN, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MTS, S.A. DE C.V., DOAL CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V. Y ALICIA ALVAREZ HUERTA y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **juzgadolaboraolpechlara@gmail.com.-**
En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **125/23-2024/JL-II.**

SEGUNDO: Del análisis y lectura del escrito inicial de demanda, se desprende que la parte actora C. JOSÉ MANUEL GUERRERO CHAN, pretende nombrar como sus apoderados legales a los licenciados **CARMEN LARA ZAVALA, JESÚS MARTÍN PECH DIAZ, KENIA YASMIN MISS ZAVALA y a los pasantes en derecho JESÚS DAVID LEOPOLDO PECH LARA y SUSANA BALÁN BARRERA**, mediante la carta poder de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés; no obstante, la misma no se encuentra firmada por todos los abogados al los que pretender otorgarle poder, así como no se encuentra firmada por dos testigos, siendo que en el caso de los pasantes en derecho, fueron anexadas las cartas pasantes originales, por lo que, se reserva reconocer la personalidad de los Licenciados antes mencionados, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción I y II de Ley Federal de Trabajo en vigor.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 1, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículo 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos Humanos, así como con los artículos 685 y 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias el proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso, en su vertiente de defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través de la designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

Por lo anterior, se le requiere a la parte actora C. JOSÉ MANUEL GUERRERO CHAN, que presente la documentación con la que acredite que las personas a quienes pretende nombrar como sus apoderados legales son Licenciados en Derecho, así como se ratifique sobre el escrito de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés y presente la Carta Poder correspondiente al presente juicio, lo anterior para efectos de estar en aptitud de reconocer la personalidad que solicita, en el termino de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del presente proveído.

TERCERO: Toda vez que, la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Xittle, Manzana 21, Lote 20, Colonia Volcanes III, Sección de esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: De conformidad con el artículo 685 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

Y al margen del domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, **se advierte que la parte actora omitió señalar su domicilio particular** de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la citada ley; **es por lo que se le requiere que proporcione a esta Autoridad su domicilio particular, en el término de TRES (3) DÍAS hábiles**. Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

QUINTO: La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **juzgadolaboralpechlara@gmail.com** con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

De igual forma, se le hace saber que las partes están obligadas a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de la Ley Federal de Trabajo, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, esto de conformidad con el artículo 745 Ter, fracción primera, de Ley de la Materia.

SEXTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- **ACLARE NOMBRE CORRECTO DEL ACTOR:** Del análisis y lectura efectuado al escrito inicial de demanda, así como de la documentación anexa, se aprecia que existe discrepancia con el nombre del actor que aparece en el escrito inicial de demanda así como el que obra en la constancia de no conciliación con número de identificación CARM/AP/02096-2022, así como de la lectura de la demanda y de la carta poder, toda vez que, del escrito inicial de demanda se advierte como los siguientes nombres del actor el **JOSÉ MANUEL GUERERO CHAN, JOSÉ MANUEL GUERRERON CHAN Y JOSÉ MANUEL GUERRERO CHAN, siendo el último**, con el que aparece firmado dicho escrito, así como de la carta poder anexa, y de la constancia de no conciliación.

2.- **SE SIRVA EXHIBIR LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN**, expedida por el Centro de Conciliación Laboral, sede Ciudad del Carmen, CON LA QUE ACREDITE QUE AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON **DOAL CONSULORES, S. DE R.L. DE C.V. Y DOAL CONSTRUCTORES, S. DE R.L. DE C.V.**, o en su caso exponga los motivos que le imposibiliten exhibir el mismo; ya que son mencionados en su escrito inicial de demanda

3.- **MANIFIESTE SI LLAMARÁ A JUICIO A DOAL CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.**, dado a la omisión de señalarlo en su escrito inicial de demanda, pese a que agotó el procedimiento prejudicial con esta; tal y como se desprende de la constancia de no conciliación número CARM/AP/02068-2023

4.- **ACLARE Y PRECISE LA FORMA DE PAGO:** Dado que en el apartado de hechos marcado con número I, manifiesta que contaba con un salario diario de \$333.33 (Son: trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), no obstante, no indica la forma de pago, es decir, si este era efectuado de manera semanal, quincenal o mensual, de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal del Trabajo.

5.- **ACLARE Y PRECISE SU JORNADA LABORAL, ASÍ COMO LAS HORAS EXTRAS QUE RECLAMA**, esto en razón a que en su hechos número III, menciona que trabajaba de lunes a domingo, de un horario de 9:00 a 19:00 horas, contando 3 horas como extras de las 17:00 a las 19:00, mientras que en las prestaciones número 5 menciona que su horario de labores es de 7:00 a las 17:00, comprendiendo las horas extras de 15:00 a las 17:00 horas y en su apartado de pruebas punto 4.- busca acreditar el horario de 9:00 a 19:00 horas de lunes a domingo

Por lo que, deberá de manifestar si contaba con días de descanso y que día eran los mismos, ya que no reclama la prima dominical, de igual forma deberá de aclarar cual es el horario correcto de trabajo que tenía, así como de que hora a que hora comprende las extras que reclama y cuanto comprendía las mismas.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal, en atención a la carga de trabajo existente en este juzgado, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, se habilita al Notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas

inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente acuerdo.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

De igual manera, se notifica el acuerdo de fecha diez de abril de de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, signado por el C. JOSE MANUEL GUERRERO CHAN, parte actora, mediante el cual solicita sean reconocida la personalidad a sus apoderados jurídicos, en relación de la carta poder de fecha once de enero del dos mil veinticuatro, adjuntado las cédulas profesionales y cartas pasantes correspondientes, así como se afirma y ratifica del escrito inicial de demanda de fecha 5 de diciembre del año dos mil veintitrés.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados **JESÚS MARTÍN PECH DÍAZ, KENIA YASMIN MISS ZAVALA, a los Pasantes en Derecho JESÚS LEOPOLDO PECH LARA y SUSANA BALAN BARRERA**, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha once de enero del dos mil veinticuatro, anexada al escrito de cuenta; así como la cédula profesional número **5399763, 12009576** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas la citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

Asimismo en relación con la copia certificada de las cartas de pasantes con número de registro 1104 y 998, expedida por la Dirección General de Profesiones a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Se hace constar que las cartas de pasantes con número de registro 1104 y 998, fueron debidamente cotejadas y certificadas por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 1645.

TERCERO: En atención al escrito de cuenta signado parte actora, en el cual se afirma y ratifica del escrito de demanda de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, por lo que, se tiene por aclarado el nombre de la parte actora, siendo el correcto JOSE MANUEL GUERRERO CHAN, tal y como se desprende del escrito de cuenta y la carta poder, signados, por el C. JOSÉ MANUEL GUERRERO CHAN.

Por lo anterior, se le tiene dando por cumplido únicamente al punto número uno de la prevención realizada mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro.

CUARTO: Por lo anterior, se tiene al C. JOSÉ MANUEL GUERRERO CHAN, en su carácter de parte actora, dando parcialmente cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha diez de enero del dos mil veinticuatro, faltando el cumplimiento a las siguientes prevenciones:

1.- SE SIRVA EXHIBIR LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN, expedida por el Centro de Conciliación laboral, sede Ciudad del Carmen, CON LA QUE ACREDITE QUE AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON DOAL CONSULTORES, S. DE R.L DE C.V Y DOAL CONSTRUCTORES S. DE R.L DE C.V

2.- MANIFIESTE SI LLAMARÁ A JUICIO A DOAL CONSULTORES S, DE R.L. DE C.V; dado a la omisión de señalarlo en su escrito inicial de demanda, pese a que agoto el procedimiento prejudicial con esta; tal y como se desprende de la constancia de no conciliación numero CARM/AP/02068-2023.

3.- ACLARE Y PRECISE LA FORMA DE PAGO: Dado que en el apartado de hechos marcado con el numero I, manifiesta que contaba con un salario diario de \$333.33 (son: trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N) no obstante, no indica la forma de pago, es decir, si este era efectuado de manera semanal, quincenal o mensual, de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal del Trabajo.

4.- ACLARE Y PRECISE SU JORNADA LABORAL, ASÍ COMO LAS HORAS EXTRAS QUE RECLAMA, esto en razón a que en sus hechos numero III, menciona que trabajaba de lunes a domingo, de un horario de 9:00 a 19:00 horas, contando 3 horas como extras de las 17:00 a las 19:00, mientras que en la prestación numero 5 menciona que su horario de labores es de 7:00 a las 17:00, comprendiendo las horas extras de 15:00 a las 17:00 horas y en su apartado de pruebas punto 4.- busca acreditar el horario de 9:00 a 19:00 horas de lunes a domingo.

Por lo que, A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las irregularidades antes señaladas, apercibida que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal, en atención a la carga de trabajo existente en este juzgado, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, se habilita al Notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente acuerdo.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Y finalmente, se notifica el acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Kenia Yasmin Miss Zavala, representante legal de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha diez de enero y diez abril del dos mil veinticuatro. **Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo señalado por la parte actora, respecto a las prevenciones de su escrito inicial de demanda, aclara lo siguiente:

1. En relación al punto 1 y 2 se manifiesta que por error mecanográfico de carácter humano e involuntario, se menciona como demandado a DOAL CONSULORES S. DE R.L. DE C.V. siendo el correcto DOAL CONSULTORES S. DE R.L. DE C.V. tal como se acredita en la constancia de No conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral. Así mismo señala que no desea llamar a juicio a DOAL CONSTRUCTORES S. DE R.L. DE C.V. toda vez que los mismos fueron nombrados en el escrito inicial de demanda por error mecanográfico
2. En cuanto al punto 3, se aclara que al hoy actor se le realizaba el pago de sus salarios de manera quincenal
3. En cuanto al punto 4, se aclara y precisa que el horario de labores del hoy actor era de las 9:00 horas a las 19:00 horas de lunes a domingos de cada semana y por ende laboraba 2 horas extras diarias comprendidas de las 17:00 horas a las 19:00 horas y que por economía y sencillez del procedimiento solicito quede por reproducida como si a la letra se insertara

Por lo que, se le tiene por hecha las aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda. Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el **C. JOSE MANUEL GUERRERO CHAN** en contra de **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MTS S.A. DE C.V.; DOAL CONSULTORES S. DE R.L. DE C.V.; ALICIA ALVAREZ HUERTA** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y el pago de otras prestaciones**, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

1. *CONFESIONAL de los demandados por conducto de su representación legal de CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MTS S.A. DE C.V.; DOAL CONSULTORES S.A. DE R.L. DE C.V.(...)*
2. *CONFESIONAL de la persona física la C. ALICIA ALVAREZ HUERTA (...)*
3. *CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS DE LOS CC. ALICIA ALVAREZ HUERTA, AIDE ALVAREZ HUERTA, YOSELINE DOMÍNGUEZ TORAL (...)*
4. *INSPECCIÓN OCULAR que tendrá verificativo en el recinto de este tribunal (...)*
5. *PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA (...)*
6. *DOCUMENTALES*

INCISO I) POR VÍA INFORME en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social (...)

INCISO II) EN VÍA DE INFORME en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (...)

7. *PRUEBAS SUPERVIVIENTES consistentes en todos aquellos hechos supervivientes que no tengo conocimiento (...)*
8. *INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES consistentes en todos y cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en los expedientes (...)*

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** al siguiente demandado:

1. **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MTS S.A. DE C.V.**
2. **DOAL CONSULTORES S. DE R.L. DE C.V.**
3. **ALICIA ALVAREZ HUERTA.**

Quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio **ubicado en la Avenida Portales, Número 96, Fraccionamiento Los Arcos, C.P. 24154 de esta Ciudad del Carmen Campeche.** A quien deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, el proveído de data diez de enero de dos mil veinticuatro, la promoción número 2867, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, **de contestación a la demanda interpuesta en su contra**, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se le previene que **de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido**, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, **se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho** a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que **al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche;** de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB)**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: También se le hace saber a las partes que, de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en

su momento procesal oportuno. De igual forma, se hace constar que el actor en su escrito inicial de demanda, manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

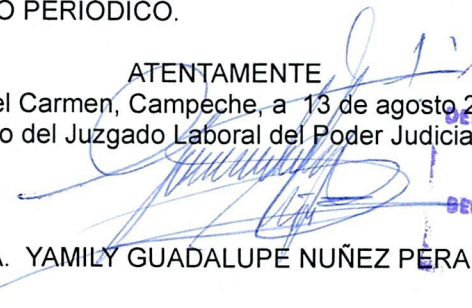
OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

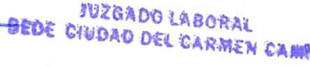
Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de agosto 2026
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen


LICDA. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA



NOTIFICADOR